

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 10/04/2024

CONTRATO No. C282024 LC DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR 012024 ACTA DE ADJUDICACIÓN 172024 ACTA DE MODIFICACION 022024 FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (	) edad, Doctor en Medicina, del domicilio
(), Departamento (), con D	ocumento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria (); actuando en	nombre y representación, en mi calidad de
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, institució	n de Derecho Público, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cato	orce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero
cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: a) Certific	ación del Acuerdo de nombramiento número
CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos	mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano
Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al perso	nal del Hospital Nacional Rosales, refrendando
mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPI	ECIALIZADO, a partir del uno de enero del año
dos mil veinticuatro; y <b>b)</b> El Reglamento General de Hospita	ales Nacionales del Ministerio de Salud Pública,
y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c", esta	ablece que el Hospital Nacional Rosales es un
Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis,	prevé: "Cada hospital tiene carácter de persona
jurídica, su Representante Legal es el Director, quien	está facultado para representarlo judicial y
extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso	de este instrumento se denominará "LA
CONTRATANTE"; y por otra parte el (),	de () edad, Licenciado en
Administración de Empresas, del domicilio (	), portador de mi Documento Único de
Identidad y Número de Identificación Tributaria (	); actuando en nombre y representación
de la Sociedad <b>SURTIMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE C</b>	CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse
SURTIMEDIC, S.A. DE C.V; NIPRO MEDICAL CORPORATIO	N SUCURSAL EL SALVADOR, con Número de
Identificación Tributaria cero cinco uno uno – cero ocho ce	ero cuatro cero dos – ciento uno – siete; en mi
calidad de Apoderado Especial, personería que acredito p	or medio de: Certificación del Testimonio del
Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciocho ho	oras del día diecinueve de octubre del año dos
mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada	a Ingrid Stefany Cornejo Lindo, Inscrita en el
Registro de Comercio bajo el Número <b>CUARENTA Y NUEV</b>	E del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y
CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; m	ediante el cual el Ingeniero Licenciado Oscar
Armando Figueroa Gallardo, en su calidad de Presidente	e v por lo tanto Representante Legal, de la

Sociedad en mención, cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE PRECIO FIJO proveniente de la LICTACIÓN COMPETITIVA LC DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR 012024, denominada "SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS AÑO 2024", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: I) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga al "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
100	5	SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.					
		ALGODON HIDROFILO ABSORBENTE,					
		ROLLO DE 453.6 g (1 LIBRA).					
		CODIGO: 10700010					1ra. Entrega: 50% a 20
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42141501					días calendarios
		ADJUDICADO:					después de distribuido
		ALGODON HIDROFILO ABSORBENTE,	C/U	3,000	\$3.50	\$10,500.00	el contrato. 2da.
		ROLLO DE 453.6 g (1 LIBRA).		·		•	Entrega: 50% a 60 días
		MARCA: MIGASA/OTROS					calendarios después de
		ORIGEN: EL SALVADOR/OTROS					recibida la primera
		VENCIMIENTO: NO MENOR DE 24					entrega.
		MESES					J
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM:					
		IM025805032015					
109	5	SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.					
		GASA QUIRURGICA TIPO V, CALIDAD					
		USP, ROLLO DE 91.44 m (100 YARDAS)					
		x 91.44 cm (36"), ANCHO (TRAMA 16-20					
		URDIMBRE 20-24 PESO 22.5-28.8					
		g/m2).					1ra. Entrega: 50% a 20
		CODIGO: 10703015 CODIGO MERCANCIA ONU: 42311511					días calendarios
		OFRECEN:					después de distribuido
		Gasa quirúrgica, t¡po V, calÍdad USP,	C/U	1,000	\$45.00	\$45,000.00	el contrato. 2da. Entrega: 50% a 60 días
		rollo de 91.44 mt (100 yardas) x 91.44		.,	, <b>.</b>	,,	calendarios después de
		cmt (36"), ancho (trama 16 -20 urdimbre					recibida la primera
		20 - 24, peso 22.5 '28.8 q/mt2)					entrega.
		MARCA: Doral Med/Otros					
		ORIGEN: CHINA/OTROS					
		VENCIMIENTO: NO MENOR DE 24 MESES					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM183603122015					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
113	5	SURTIMEDIC, S.A. DE C.V. VENDA DE GASA 4" x 10 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO. CODIGO: 10705035 CODIGO MERCANCIA ONU: 42311511 ADJUDICADO: VENDA DE GASA" x 10 YARDAS, EI, ROLLO. MARCA: MIGASA/OTROS ORIGEN: EL SALVADOR/OTROS VENCIMIENTO: NO MENOR DE 24	C/U	19,630	\$0.90	\$17,667.00	100% a 20 días calendarios después de distribuido el contrato.
		MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM002304022013					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá A LA CONTRATISTA para que proceda al suministro. II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado LICTACIÓN COMPETITIVA LC DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR 012024, denominada "SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS AÑO 2024", b) Aclaraciones; C) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) Adenda 012024, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro; f) La oferta; g) El Acta de Adjudicación 152024; siendo ahora Acta de Adjudicación 172024, h) Acta de Modificación <u>022024</u>, i) Resoluciones Modificativas; j) Documentos de petición de bienes; k) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; I) Garantías; y m) Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. LA CONTRATISTA, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: A) Los precios contratados son FIRMES; B) La responsabilidad DE LA **CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; C) La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y efectos

legales. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO Y RECEPCION: VENCIMIENTO REQUERIDO: NO MENOR A 24 MESES. NORMAS Y REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista el oferente del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas en acuerdo No. 11 de fecha cinco de enero de los dos mil veintiunos, emitido por el Ministerio de Hacienda). Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a cambiarlo entregando al Hospital Nacional Rosales un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de 30 días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el bien, será responsabilidad de la contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del control de calidad, el Hospital Nacional Rosales, procederá a la disminución del renglón o extinción del contrato, aplicando las bases de la licitación y la Ley Compras Públicas (LCP). Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. La UCP de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bienes. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO: De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empagues, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: (f, g, h.); a) Nombre Comercial del producto, b) Presentación, c) Cantidad del producto en el empaque, d) Número de lote, e) Fecha de fabricación, f) Fecha de expiración, g) Nombre del fabricante, h) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empagues, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente certificado por Notario, i) Indicaciones de uso, j) Otras indicaciones del fabricante, k) Condiciones de manejo y almacenamiento, I) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, m) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA", impresas ambas levendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: a) Nombre Comercial del producto, b) Fecha de fabricación, c) Condiciones de manejo y almacenamiento, d) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. Características de los Empaques Primarios, Secundarios y Colectivos: EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Aplica para todos los renglones. EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario del producto debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empague primario. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita la estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad de este, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Número de lote, c) Fecha de fabricación, d) Fecha de expiración, e) Número y fecha del protocolo de análisis, f) Resultado de cada prueba y límites aceptables, g) Condiciones de esterilización del producto, h) Otras pruebas requeridas. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible, especificando número de lote, fecha de vencimiento. La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del insumo, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital; en todo caso el vencimiento del bien no debe ser menor a dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el Almacén respectivo. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo (según tarifa aprobadas en el acuerdo N°.11, del Ministerio de Hacienda). El insumo debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido. La contratista entregará por solicitud del Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, la reposición de las muestras, por cada insumo y lote retirado, lo que el contratista queda obligado a reponer dichos bienes, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la respectiva notificación. So pena de incurrir en responsabilidad. El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constará la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomará muestra para los análisis respectivos, para lo cual la contratista deberá proporcionar además sin costo agregado. Las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar A LA CONTRATISTA, la cantidad de Setenta y tres mil ciento sesenta y siete dólares exactos de los estados unidos de AMÉRICA (US \$73,167.00), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: FG0042024; CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54113; de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. PROCEDIMIENTO DE PAGO: La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de LA CONTRATISTA, la cual es emitida por CONAMYPE; y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de factura (Duplicado Cliente o Electrónica) y ocho copias de dicha factura, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. LA CONTRATISTA, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los BIENES hayan sido recibidos. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: A) PAGO ELECTRÓNICO, para lo cual, es necesario que LA CONTRATISTA presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el hospital realice la mayoría de sus operaciones financieras; y 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. En caso, LA CONTRATISTA emitiese factura electrónica, deberá remitirla al CHEQUE. 1) Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; y, 2) En caso que la contratista opte por esta vía de forma voluntaria". V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega será de conformidad a lo previsto en la cláusula I del presente contrato. B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES: El lugar de la recepción de los bienes, será El ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS. C) VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigencia A PARTIR DE SU DISTRIBUCIÓN A LA CONTRATISTA, hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024. VI) CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA. En caso que LA CONTRATISTA incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes a los pacientes del Hospital, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la

publicación, deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. LA **CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si LA CONTRATISTA no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por LA CONTRATISTA, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la CONTRATISTA. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. VI) CLÁUSULA SEXTA: **SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que LA CONTRATISTA solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento; por lo tanto, la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud; dictamen en el que, se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde LA CONTRATISTA se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital; por lo cual, bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador del presente Contrato, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Modificativa. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. A) GARANTIAS. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, por un monto de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,316.70), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá a partir de la distribución de este contrato hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA ESTRICTAMENTE EN EL PLAZO DETERMINADO, SO PENA DE INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS. Y B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, por un monto de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,316.70), equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando en la UCP dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de UN AÑO (1) contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. en Original y dos copias certificadas por un Notario. Presentar una copia de la última Acta de Recepción de los bienes, junto a la Garantía. VIII) CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número QUINCE, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, a ANA MARÍA ZEPEDA FRANCO; quien tendrá la administración de la totalidad de los renglones contratados, y a su vez, las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. IX) CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. X) CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP). El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos

excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP). El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o

ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento, LA **CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobreprecios, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). EFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará A LA CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). XVII) <u>CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.</u> TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP). Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable AL CONTRATISTA y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. XIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. XIX) CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. **INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA **CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. EL CONTRATISTA en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: la CONTRATANTE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES,

Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiar	ntes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida
Norte, San Salvador; y LA CONTRATISTA: (	). En fe de lo cual firmamos el presente
contrato en la Ciudad de San Salvador, a los  ı	nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

## **HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

## **CONTRATISTA**

**Unidad de Compras Públicas**, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

JURIDICO\*